



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. CONTROL: **Reparación Directa**
RADICACIÓN: 11001333672220140006900
DEMANDANTE: Sandra Patricia Medina López
DEMANDADO: Hospital Militar Central

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de octubre de 2018 se profirió sentencia de primera instancia, en la que se declaró la responsabilidad de la demandada y se condenó al pago de perjuicios.
2. El 29 de octubre de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, a través de sentencia, modificó la decisión adoptada el 26 de octubre de 2018, declarando la responsabilidad de la entidad demandada y condenando al pago de perjuicios y costas.
3. El 24 de junio de 2022 fue fijada la liquidación de costas procesales determinando como único valor las agencias en derecho tasadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

II. CONSIDERACIONES

En materia de costas, la Ley 1564 de 2012 dispone de las previsiones propias para su liquidación y trámite, ello descrito en el artículo 366.

Se tiene entonces que las costas deben ser liquidadas de manera concentrada por quien conozca del proceso en primera instancia e igualmente de conformidad con el numeral primero de la norma mencionada con anterioridad quien debe realizar la liquidación es el secretario del despacho y corresponde al juez aprobarla o rehacerla.

En el asunto estudiado se considera que la liquidación efectuada por la secretaría del despacho debe ser rehecha, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que al momento de realizar la liquidación se debe:

- Liquidar la totalidad de las condenas en costas que se hayan impuesto en autos que resuelven recursos, incidentes y trámites que los sustituyan.
- Liquidar las condenas en costas impuestas en las sentencias de ambas instancias.
- Incluir los honorarios de auxiliares de la justicia (pagados por la parte beneficiada y que se encuentren debidamente comprobados)
- Incluir los gastos judiciales (en que incurrió la parte beneficiada, deben estar comprobados).
- Incluir las agencias en derecho fijadas por el juez o magistrado sustanciador.

En el asunto se observa que la parte beneficiada es la demandante y que, si bien la liquidación de costas comprendió el valor de agencias en derecho fijadas en segunda instancia por el magistrado sustanciador, lo cierto es que no contempló el pago de gastos procesales efectuado por el demandante el 15 de marzo de 2015, registrada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos así:

19 Mar 2015	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 60000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 423813632			19 Mar 2015
10 Mar 2015	RECIBE MEMORIALES	CONSIGNACION GASTOS - GACS			10 Mar 2015

Es decir, que la liquidación no contempló la suma de \$60.000 consignada por la parte demandante para los gastos ordinarios del proceso y que fue efectivamente utilizada para aranceles propios del proceso.

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Registro del 21 de abril de 2015.	\$60.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 002, Expediente electrónico	\$908526
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0

GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$ 908.526

Conforme a lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: REHACER la liquidación de costas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Registro del 21 de abril de 2015.	\$60.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 002, Expediente electrónico	\$908526
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$ 908.526

SEGUNDO: APROBAR, la liquidación de costas expuesta en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 29 de junio de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 020 del 30 de junio de 2022

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Secretaria

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e01c3a8d5d467cee811ff1ad087b93093db9cc4986efa2a2358386badd0a6de5

Documento generado en 29/06/2022 03:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**